

**SUMILLA : AUTORIZACION PARA USO
DE VACACIONES**

**SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL
COLLAO.**

GINA DANIELA GILT CONDORI, identificado con DNI N° 01344688, Servidor Público nombrado de la UGEL El Collao con domicilio en el Jr. 04 de noviembre N°488 de la ciudad de Puno. Ante Ud. muy respetuosamente me dirijo y expongo:

Que, en marco a la RD N° 2015-2023-DUGELEC, está programado mis vacaciones para el mes de Julio, de los cuales solo hice uso 15 días, por necesidad de servicio (Reasignaciones) se me fraccionó en 02 etapas, en marco a la RM.N° 571-94-ED, de los cuales me correspondería la ultima quincena del presente mes conforme precisa el Decreto Administrativo N°001-2024-MINEDU-DREP-UGELEC-AGA/EAI-P

POR TANTO:

A Ud; sirva atender mi solicitud, por ser un derecho establecido, en la carta Magna, D.leg. 276 y su reglamentación D.S. N° 005-90-PCM.

Ilave, 12 de Setiembre del 2024.



Gina Daniela GILT CONDORI
Escalafon – Ayni



**GOBIERNO
REGIONAL PUNO**

**DIRECCIÓN REGIONAL
DE EDUCACIÓN DE
PUNO**

**UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL EL
COLLAO**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DECRETO ADMINISTRATIVO N° 001-2024-MINEDU-DREP-UGELEC-AGA/EAI-P.

*Ilave, 01 de julio
del año dos mil veinticuatro.*

VISTOS.- Visto el expediente administrativo N° 10328 del 2024, presentado por la servidora GINA DANIELA GILT CONDORI, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, mediante el expediente administrativo N° 10328-2024, la administrada Gina Daniela Gilt Condori, solicita uso de vacaciones de vacaciones conforme a la RD. N° 2015-2023, el mismo que autoriza vacaciones de la administrada con vigencias del 01 al 30 de 2024.

SEGUNDO.- Que, el literal d) del Art. 24 del Decreto Legislativo N° 276° - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, regula los derechos de los servidores públicos de carrera el mismo que expresa: “Gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas (...)”; el mismo que es concordante con el Art. 102° del reglamento de la norma citada, aprobado mediante el D.S. N° 005-90-PCM que resuelve: “Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

TERCERO.- Que, el numeral 4) del artículo 160 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, (Reglas para la celeridad), que expresa: Para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, se observan las siguientes reglas: (...). En ningún caso podrá afectarse la tramitación de los expedientes o la atención del servicio por la ausencia, ocasional o no, de cualquier autoridad. Las autoridades que, por razones de licencia, vacaciones u otros motivos temporales o permanentes se alejen de su centro de trabajo, entregarán a quien lo sustituya o al superior jerárquico, los documentos y expedientes a su cargo, con conocimiento de los administrados. Concordante con el capítulo VI de la R.M. N° 571-93-ED, que en sus numeral disponen: 5. El descanso vacaciones, se iniciara el primer día de cada mes en forma continua, salvo que sea suspendido por necesidad de servicio o emergencia regional o nacional. Los permisos y licencias a cuenta del periodo vacacional, son deducibles de los últimos días del mes programado. 6) exhorta que: “El trabajador, antes de hacer uso del periodo vacacional, deberá hacer entrega de cargo.” 7. En casos excepcionales y debidamente justificados (necesidades del servicio) el trabajador podrá hacer uso del periodo vacacional en forma fraccionada (quincenalmente) en cuyo caso el cómputo se efectuará de igual forma que en el de las licencias.

CUARTO.- Los principios de impulso de oficio y el principio de informalismo del TUO de la Ley 27444 establecen: “Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”; “Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”. En consecuencia, la administrada por ser miembro titular del comité de reasignación docente 2024, atención de ATS de 25 y 30 años, no es factible autorizar los 30 días durante el mes de julio del presente año, por lo que, previa coordinación con la administra se autoriza el uso de vacaciones en 02 partes: del 17 al 31 de julio (15 días) y del 16 al 30 de setiembre del 2024 otros 15 días.

De conformidad con el D. Leg. N° 276, TUO de la Ley N° 27444, RM. N° 571-94-ED, D.S. N° 005-90-PCM y normas conexas.

SE DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: AUTORIZAR el uso de vacaciones físicas a la administrada GINA DANIELA GILT CONDORI, responsable de ESCALFON de la sede administrativa de la UGEL El Collao, en dos (02) partes, por necesidad de servicio: **Del 17 al 31 de julio (15 días) y del 16 al 30 de setiembre del 2024 (15 días)**, en suma los 30 días que le corresponde por haber laborado durante el año 2023. y deberá encargar el cargo durante el uso de sus vacaciones conforme el considerando tercero del presente.



Abg. Juan Carlos López
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO
UGEL EL COLLAO - ILAVE

JOL/EAI-P
Cc:Arch

“Gestión transparente con calidez humana”